



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

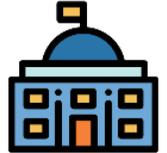
NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1529/2020

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 18 de noviembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Movilidad



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó a la Secretaría de Movilidad, en medio electrónico, base de datos en formato “.csv.”, con las bajas de placas en la Ciudad de México **de enero de 2008 al treinta de mayo de 2020** y en un desglose específico de varios rubros.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Registro Público del Transporte proporcionó una base de datos en Excel en formato “.xls” que contiene las bajas de placas en la Ciudad de México **de enero de 2008 a marzo de 2020** de manera desglosada en varios rubros.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la información proporcionada se encontraba incompleta. Asimismo, señaló que si le podían remitir la información en el formato “.csv”.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR por las siguientes razones:

1.- Una vez analizada la base de datos proporcionada, se desprende que ésta contiene el desglose solicitado por el particular, sin embargo, **no se proporcionó la información correspondiente a los meses de abril y mayo de 2020**, por lo que se advierte que la información proporcionada se encuentra incompleta.

2.- En la búsqueda de la información realizada por el sujeto obligado, éste no agotó el principio de exhaustividad, ya que, **si bien se pronunció** a través de la Dirección General de Registro Público del Transporte, **faltó en consultar** a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, para que se manifestara respecto a lo solicitado, toda vez que ésta cuenta con las atribuciones para conocer de la información requerida.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El sujeto obligado realizara una nueva búsqueda y proporcionara al particular la base de datos completa que contenga las bajas de placas en la Ciudad de México de enero de dos mil ocho a mayo de dos mil veinte. La información deberá proporcionarse en el formato tal y como obre en sus archivos, sin dejar de observar la posibilidad de remitirla en el formato de interés del particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1529/2021

En la Ciudad de México, a dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1529/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Movilidad**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El treinta de julio de dos mil veinte, mediante el sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0106500114320**, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de Movilidad**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Base de datos en formato csv sobre las bajas de placas en la Ciudad de Mexico desde el 1 de enero de 2008 hasta el 30 de mayo del 2020. La base debe contener los siguientes rubros:

fecha de emplacamiento del vehiculo que se da de baja, fecha de baja de dicha placa, año del vehiculo, modelo del vehículo, marca, "línea o submarca", "versión o tipo", tipo de combustible (gasolina, Diesel, eléctrico, híbrido), precio de factura del vehiculo, número de placa, razón de la baja, e identificador geográfico de quien se da de baja (puede ser código postal). La información debe estar desagregada a nivel baja vehicular.” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información del particular, en los términos siguientes:

[...]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106500114320, me permito informar a usted que la Unidad de Transparencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1529/2021

adsrita a este Sujeto Obligado, remitió su petición a la Dirección General de Registro Público del Transporte. Por lo anterior, la respuesta emitida mediante oficio DGRPT/04402/2021, por la Unidad Administrativa en comento, a la solicitud que nos ocupa, se adjunta en formato PDF.

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

- **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.
- **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta oipsmv@cdmx.gob.mx
- **ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

No omito referir que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted contactarnos mediante el correo electrónico oipsmv@cdmx.gob.mx en donde con gusto le atenderemos.
[...]"

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjunto el siguiente documento:

- A)** Oficio número DGRPT/04402/2021, de fecha siete de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Registro Público del Transporte y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Regulatoria, ambos adsritos a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el cual señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1529/2021

[...]

En atención a la solicitud de información pública turnada a esta Dirección General con número de folio 0106500114320, remitida por el C. [...], mediante la cual solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Sobre el particular y con fundamento en el artículo 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 11, 13 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 7, 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 208 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mencionan que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones y que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Derivado de lo anterior, se anexa al presente un archivo en formato digital de la información referida, es importante mencionar que tal y como lo establece el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el criterio 03/17 de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

[...]"

- B)** Base de datos en Excel en formato .xls que contiene las bajas de placas en la Ciudad de México de enero de dos mil ocho a marzo de dos mil veinte, misma que se compone de los siguientes rubros: “fecalta”, “fecmov”, “modelo”, “marca”,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1529/2021

“línea”, “versión”, “combustible”, “impfactura”, “placa”, “codpos”, “motivobaja”.
Para efectos de mayor claridad, se reproduce un fragmento de la información proporcionada.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
1	fecalta	fecmov	modelo	marca	línea	versión	combustible	impfactura	placa	codpos	motivobaja					
2	08/09/2015	12/01/2016	2009	GENERAL MC CHEVY	PAQUETE B S	GASOLINA		82602	W37AET		9850	BAJA GENERAL				
3	29/07/2009	12/01/2016	2006	GENERAL MCH3 (importa Paq. "B" Adv	GASOLINA			447320	586WSA		1130	BAJA GENERAL				
4	14/03/2011	12/01/2016	2011	NISSAN Tiida Sedán 4 Comfort T/N	GASOLINA			138700	705XRZ		8900	BAJA GENERAL				
5	12/10/2010	12/01/2016	2003	VOLKSWAGE POLO 4 PUERPOLO, MOTC	GASOLINA			1383200	251XHW		3800	BAJA GENERAL				
6	15/03/2012	12/01/2016	2012	NISSAN NP300	ESTACAS T/A	GASOLINA		179200	203YGP		9040	BAJA GENERAL				
7	02/05/2008	12/01/2016	2008	PEUGEOT 407 4 puerta SPORT, 4 VEL	GASOLINA			294900	721VUG		7700	BAJA GENERAL				
8	01/10/2009	12/01/2016	2009	HONDA DE N PILOT 5 PUEFEXL, T. AUT.,	GASOLINA			430990	222WRN		15820	BAJA GENERAL				
9	14/07/2012	12/01/2016	2013	NISSAN MARCH	ADVANCE T/	GASOLINA		171900	769YLY		14060	BAJA GENERAL				
10	30/04/2008	12/01/2016	2008	RENAULT MEGANE II 5 EXPRESSION,	GASOLINA			223000	851VWV		3530	BAJA POR DESTRUCCION DE LA UNIDAD				
11	02/12/2015	12/01/2016	2016	VOLKSWAGE JETTA MK VI	MOTOR 2.0 I	GASOLINA		204900	557AFJ		7070	BAJA GENERAL				
12	16/12/2015	12/01/2016	2016	NISSAN VERSA	SENSE M/T	A GASOLINA		189900	282AFV		9320	BAJA GENERAL				
13	08/01/2008	12/01/2016	2008	GENERAL MC Acadia (ImpcPAQ. "B" 4X	GASOLINA			443990	746VNW		3100	BAJA GENERAL				
14	16/07/2010	12/01/2016	2011	NISSAN TSURU SEDA GSII 4 PTAS	E GASOLINA			134320	604XEM		11700	BAJA GENERAL				
15	25/06/2013	12/01/2016	2014	NISSAN VERSA	ADVANCE T/	GASOLINA		191100	797YZP		1400	BAJA POR DESTRUCCION DE LA UNIDAD				
16	20/05/2003	12/01/2016	1979	CHRYSLER SHADOW 4 PTIPICO AUTC	GASOLINA			2174294	792MKW		9225	BAJA GENERAL				
17	20/05/2003	12/01/2016	1982	FORD MOTO GRAND MAR SIN VESTIDUI	OTROS			749500	537NEJ		11410	BAJA GENERAL				
18	02/02/2007	12/01/2016	2002	NISSAN SENTRA SED/T/A GXE L 1,	GASOLINA			157900	799UTK		6400	BAJA GENERAL				
19	06/04/2015	12/01/2016	2007	GENERAL MC Pontiac G3 4Paq. "E" SX,	GASOLINA			149990	H15ABX		4369	BAJA GENERAL				
20	09/04/2010	12/01/2016	2010	HONDA DE N ODISSEY MIN TOURING, T.	GASOLINA			532000	388WYG		9670	BAJA GENERAL				

III. Recurso de revisión. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, a través de correo electrónico, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“Respecto a mi solicitud con folio 0106500114320

¿Es posible que me envíen la información en un formato distinto (CSV por ejemplo) que permita almacenar un mayor número de observaciones? El archivo xls actual solo contiene 65536 filas, número límite impuesto por excel. Por lo tanto sospecho que la base cuenta con más datos, pero estos fueron omitidos por excel ya que el programa maneja ese límite de observaciones.” (Sic)

IV. Turno. El cuatro de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1529/2021

INFOCDMX/RR.IP.1529/2021, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El siete de octubre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1529/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El tres de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SM/DGAJ/DUTMR/RR/188/2021, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que remite los siguientes documentos:

- A)** Oficio número DGRPT/02710/2021, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Registro Público del Transporte, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1529/2021

“[...]

ALEGATOS

Los agravios en el presente recurso de revisión fue que se le proporcionó la información en archivo xls., en ese tenor con fundamento en el artículo 6, con fundamento en el artículo 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 11, 13 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los artículos 7, 16 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 208 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mencionan que los sujetos obligados deben **otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones y que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Derivado de lo anterior, el archivo en formato digital que se remitió al dar respuesta a la solicitud de información pública turnada a esta Dirección General con número de folio 0106500114320 es la que se encontró en los archivos electrónicos disponibles de la Secretaría de Movilidad y como lo establece el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el criterio 03/17 de interpretación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, **no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información**, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

[...]”

- B)** Oficio de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, mediante el cual se le remite el diverso DGRPT/02710/2021, previamente descrito y reproducido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1529/2021

C) Correo electrónico de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual remitió el diverso DGRPT/02710/2021, previamente descrito y reproducido en el inciso **A)**.

VII. Cierre. El doce de noviembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1529/2021

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por las fracciones IV y VII del artículo 234 de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1529/2021

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día siete de octubre de dos mil veintiuno.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1529/2021

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Movilidad.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios del recurrente.

El particular solicitó a la Secretaría de Movilidad, en medio electrónico, base de datos en formato “.csv”, con las bajas de placas en la Ciudad de México, del primero de enero de dos mil ocho al treinta de mayo de dos mil veinte.

Asimismo, requirió la base con el siguiente desglose: “... *fecha de emplacamiento del vehiculo que se da de baja, fecha de baja de dicha placa, año del vehiculo, modelo del vehículo, marca, "línea o submarca", "version o tipo", tipo de combustible (gasolina, Diesel, eléctrico, híbrido), precio de factura del vehiculo, número de placa, razón de la baja, e identificador geográfico de quien se da de baja (puede ser código postal).*” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1529/2021

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Registro Público del Transporte proporcionó una base de datos en Excel en formato “.xls” que contiene las bajas de placas en la Ciudad de México de enero de dos mil ocho a marzo de dos mil veinte, misma que se compone de los siguientes rubros: “fecalta”, “fecmov”, “modelo”, “marca”, “línea”, “versión”, “combustible”, “impfactura”, “placa”, “codpos”, “motivobaja”. Lo anterior, de conformidad con los artículos 208 y 209 de la Ley de Transparencia, así como del Criterio 03/17 emitido por el INAI.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la información proporcionada se encontraba incompleta. Asimismo, señaló que si le podían remitir la información en el formato “.csv”.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, esto al señalar que, el archivo en formato digital que proporcionó fue el que se localizó en los archivos electrónicos de la Dirección General de Registro Público del Transporte.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1529/2021

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Una vez establecido lo anterior, es importante recordar que el particular señaló en su recurso de revisión que la información proporcionada se encontraba incompleta, por lo que es necesario comparar que fue lo que solicitó y que fue lo que se le proporcionó.

Solicitud	Respuesta
Base de datos en formato “.csv”, con las bajas de placas en la Ciudad de México del primero de enero de dos mil ocho al treinta de mayo de dos mil veinte , con el siguiente desglose:	Base de datos en Excel en formato “.xls” que contiene las bajas de placas en la Ciudad de México de enero de dos mil ocho a marzo de dos mil veinte , misma que se compone de los siguientes rubros:
<i>“... fecha de emplacamiento del vehiculo que se da de baja,</i>	“fecalta”,
<i>fecha de baja de dicha placa,</i>	“fecmov”,
<i>año del vehículo.. modelo del vehículo,</i>	“modelo”,
<i>marca, "línea o submarca",</i>	“marca”, “línea”,
<i>"version o tipo",</i>	“versión”,
<i>tipo de combustible (gasolina, Diesel, eléctrico, híbrido),</i>	“combustible”,
<i>precio de factura del vehiculo,</i>	“impfactura”,
<i>número de placa,</i>	“placa”,
<i>razón de la baja,</i>	“motivobaja”.
<i>identificador geográfico de quien se da de baja (puede ser código postal).”</i>	“codpos”,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1529/2021

Del ejercicio realizado se desprende que la base de datos remitida por el sujeto obligado contiene el desglose solicitado por el particular, **sin embargo, no se proporcionó la información correspondiente a los meses de abril y mayo de dos mil veinte, por lo que se advierte que la información proporcionada se encuentra incompleta.**

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios para resolver el presente recurso de revisión, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa. Al respecto, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

SECCIÓN XII DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 192.- Corresponde a la Dirección General de Registro Público del Transporte:
[...]

II. Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público del Transporte en la Ciudad de México, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la prórroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Unidades Administrativas competentes, y sistematizar la información en forma coordinada con éstas;

III.. Actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las Unidades Administrativas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la prórroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en la Ciudad de México;
[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1529/2021

Artículo 193.- Corresponde a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular:

[...]

XXXVII. Sistematizar y actualizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental relativa al control vehicular: permisos para circular, placas y tarjetas de circulación de vehículos del servicio transporte de pasajeros particular, así como las licencias y permisos para conducir este tipo de vehículos, en forma coordinada con la Dirección General de Registro Público del Transporte, para su entrega en forma oportuna a esta última;

[...]

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Movilidad para el despacho de los asuntos que le competen cuenta con la Dirección General de Registro Público del Transporte y la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular.
- La Dirección General de Registro Público del Transporte tiene entre sus atribuciones mantener actualizado el Registro Público del Transporte de la Ciudad de México, así como sistematizar y actualizar de manera permanente, la información en medios electrónicos del registro de placas de forma coordinada con las demás unidades administrativas responsables.
- La Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular cuenta con la atribución de sistematizar y actualizar de manera permanente, la información en medios electrónicos del registro de placas de forma coordinada con la Dirección General de Registro Público del Transporte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1529/2021

Así las cosas, se advierte que la Dirección General de Registro Público del Transporte y la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular son las unidades administrativas del sujeto obligado que cuentan con las atribuciones para conocer acerca de lo solicitado por el particular.

Expuesto lo anterior, es importante señalar el procedimiento de búsqueda que deben realizar los sujetos obligados, por lo que es conveniente traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el caso en estudio, conforme a los preceptos citados previamente, es posible concluir que, en la búsqueda de la información realizada por el sujeto obligado, éste no agotó el principio de exhaustividad, ya que:

- **Si bien se pronunció** a través de la Dirección General de Registro Público del Transporte, la información remitida por dicha área se encuentra incompleta al faltar la relativa a los meses de abril y mayo de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1529/2021

- **Faltó en consultar** a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, para que se manifestara respecto a lo solicitado, toda vez que ésta cuenta con las atribuciones para conocer de la información requerida.

De acuerdo con lo anterior, toda vez que la información proporcionada se encuentra incompleta y que se omitió consultar a una de sus áreas que por sus atribuciones puede conocer de lo solicitado, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el particular señaló que si le podían remitir la información en el formato “.csv”.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1529/2021

carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.
[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, **de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información** o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, **en formatos electrónicos** disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
[...].”

De la Ley de la materia se desprende que los sujetos obligados proporcionarán los documentos solicitados en el estado en que se encuentre en sus archivos, como son las bases de datos en formato abierto, pero no están obligados a procesarlos **ni proporcionarlos conforme al interés de la persona solicitante.**

Refuerza lo anterior el **Criterio 03-17**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1529/2021

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda de la información solicitada en la totalidad de los archivos electrónicos de todas las áreas administrativas que resultan competentes para conocer de lo solicitado, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Registro Público del Transporte y a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, y proporcione al particular la base de datos completa que contenga las bajas de placas en la Ciudad de México de enero de dos mil ocho a mayo de dos mil veinte.

El sujeto obligado entregará la información tal como obre en sus archivos, sin dejar de observar la posibilidad de remitirla en el formato de interés del particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1529/2021

recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1529/2021

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1529/2021

cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1529/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO